

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77318531307**

AGRICOLA LOS TIQUES LIMITADA

EXPLOTACION AGRICOLA Y GANADERA

OTORGA CALIDAD AGENTE RETENEDOR GANADO VIVO

PUERTO MONTT, 04/05/2018

RES. EX. N° 77318083978 /

VISTOS: El escrito de fecha 06.04.2018 del contribuyente AGRICOLA LOS TIQUES LIMITADA, RUT N° con domicilio en Colegual Lt. D, Frutillar, por medio del cual informa al Servicio Impuestos Internos que se encuentra afecto al cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo;

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario;

CONSIDERANDO: 1.-Lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, contenido en el Art. 1° del D.L. N°1606 de 1976, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

2.-Lo resuelto por el Director, mediante el dispositivo N°02 de la Resolución Ex. N° 3721 del 28 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de agosto de 2000, "DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo";

3.-El informe N°36 del 19 de abril de 2018 emitido por la Unidad de Puerto Varas, donde indica que el contribuyente cumple con los requisitos para ser Agente Retenedor en la comercialización de ganado vivo.

4.-Que, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos anteriores, esta Dirección Regional, estima procedente otorgar la calidad de agente retenedor solicitada por el contribuyente.

SE RESUELVE: OTORGASE, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Ex. N° 3721/2000, al contribuyente AGRICOLA LOS TIQUES LIMITADA, RUT N° la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de ganado vivo.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución Ex. N° 3721. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

